

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01549-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
VIANEY GOMEZ VIVEROS
vianyagomez251@gmail.com

Asunto: Consulta 1-info-16-015575
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	09 de 11 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-861-CONSULTA
Tema	Registro de ingresos en contratos de asociación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

En ejercicio de la profesión en la entidad en la que laboro se presenta la siguiente inquietud:

¿Bajo la norma de contabilidad colombiana (Decreto 2649) cuál es la forma correcta de contabilizar los ingresos recibidos por Convenios de asociación, suscritos entre una entidad pública y una entidad sin ánimo de lucro? ¿Bajo normas internacionales cuál sería el manejo de los ingresos antes mencionados teniendo como referencia que la entidad sin ánimo de lucro pertenece al grupo ?

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nª 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En primer lugar debemos señalar que los Decretos 2649 y 2650 de 1993, han quedado sin vigencia al entrar en aplicación los nuevos marcos técnicos normativos, salvo en aquellos temas que no hayan sido objeto de reglamentación. Para una entidad del Grupo 2, salvo para las entidades del sector salud y las cajas de compensación clasificadas en el Grupo 2, los principios contables contenidos en esta norma han quedado derogados a partir del 1 de Enero de 2016 (Ver Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen).

En relación con la forma correcta de contabilizar los ingresos recibidos en la ejecución de "convenios de asociación" le informamos que la sección 15 de la NIIF para las Pymes (Negocios Conjuntos), que forma parte del anexo 2° del Decreto 2420 de 2015, contiene los lineamientos para la contabilización de los activos, pasivos, ingresos y gastos de este tipo de contratos.

Dependiendo de los términos del acuerdo contractual los convenios de asociación podrían tomar la forma de **activos controlados de forma conjunta, operaciones controladas de forma conjunta o entidades controladas de forma conjunta**. La clasificación en uno de estas opciones, del convenio de asociación, es un requisito fundamental para determinar la forma correcta de contabilización de los ingresos, ya sea en la contabilidad del negocio conjunto (si este debe elaborar estados financieros de propósito general), o en la contabilidad de los partícipes. El siguiente cuadro presenta un resumen de los párrafos de esta norma que se refieren a la forma de contabilizar los diferentes tipos de negocios conjuntos:

Activos controlados de forma conjunta	Operaciones controladas de forma conjunta	Entidades controladas de forma conjunta
Párr. 15.6 a 15.7	Párr. 15.4 a 15.5	15.8 a 15.15

Además de lo anterior, le informamos que el CTCP ha emitido varios conceptos relacionados con la contabilización de los contratos de colaboración, los cuales pueden ser considerados para establecer la forma en que se contabilizan los aportes y otras transacciones en los estados financieros de los partícipes o en la contabilidad del acuerdo o negocio conjunto. También se incluyen directrices para determinar si el **negocio conjunto** es clasificado como una entidad, una operación o un activo controlado de forma conjunta (Grupo 2), o la forma en que un **acuerdo conjunto** es clasificado como un negocio conjunto o una operación controlada conjuntamente (Ver la NIIF 11, en el anexo 1° del Decreto 2420 de 2015).



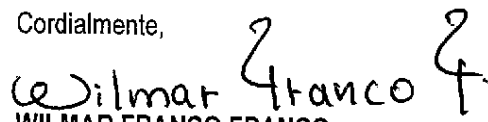
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En el siguiente cuadro se resumen algunos de estos conceptos, los cuales puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, año 2014 a 2016:

No.	Fecha	Tema
2016-629	14-09-2016	Registro de inversiones en consorcios bajo NIIF Pymes
2016-351	20-04-2016	Definición Negocio conjunto
2015-1067	16-12-2015	Inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas
2015-499	13-07-2015	¿Puede una compañía con control conjunto medir inversiones en asociadas y negocios conjuntos al costo según NIIF 9 en vez de NIC 28 en estados financieros separados?
2015-339	02-06-2015	Medición de inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas
2014-616	22-12-2014	Manejo de las inversiones para estados financieros separados
2014-335	13-08-2014	Negocios conjuntos y asociadas

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

